

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto tipificar el delito de cobros de cupos en el Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, como terrorismo extorsivo, e imponer sanciones drásticas para su erradicación.

Artículo 2. - Finalidad la ley

La presente ley tiene como finalidad imponer sanciones drásticas para luchar contra la comisión del delito de cobro de cupos y así coadyuvar a fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 200-A al Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, que tipifica el delito de Terrorismo Extorsivo

Se incorpora el artículo 200-A en el Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 200-A.- Terrorismo extorsivo

El que mediante violencia o amenaza requiere u obliga a una persona natural o jurídica a entregar al agente o a un tercero un beneficio pecuniario o ventaja de cualquier índole, empleando para ello cualquier forma de mensajería, uso de armas de fuego, materiales o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar grave perturbación

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

o de la tranquilidad pública o la seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta y cinco años.

La pena será de cadena perpetua si la víctima resulta con lesiones graves o muere a consecuencia de dicho acto.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 08:54:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2022 16:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 10:12:41-05



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 08:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 09:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 09:47:54-05



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

I.1 Situación actual y problemática

En el Perú, el alto grado de inseguridad ciudadana, generado por la delincuencia, es un problema público que viene desde hace muchos años atrás y que aún sigue latente hoy en día, influyendo de forma negativa en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza en nuestro país.

Hoy en día la delincuencia se viene acrecentando y con el avance de las tecnologías viene evolucionando en el tiempo, pues está desarrollándose con métodos y herramientas cada vez más violentas y sofisticadas.

Jay Albanese¹ ha definido el crimen organizado del siguiente modo: *“La delincuencia organizada se ha definido a través del consenso de los académicos como empresas criminales continuas que trabajan racionalmente para beneficiarse de actividades ilícitas que a menudo tienen una gran demanda pública. Su existencia continua se mantiene mediante el uso de la fuerza, las amenazas, el control del monopolio y/o la corrupción de los funcionarios públicos”*

Pues bien, hablar de crimen organizado es abordar un tema amplio, debido a que engloba toda acción contraria a la ley penal abarcando una gran gama de delitos tales como robo, homicidio, extorsión, terrorismo, estafa, entre otros tipos penales. En el presente proyecto de ley nos vamos a

¹ Albanese, J.S. (2011), *Organized Crime in Our Times*, 6ª edición, Burlington

centrar básicamente en el delito de la extorsión como eje central de una nueva propuesta legal.

Martínez (1991), afirma *“que en la extorsión se protege el patrimonio de modo adjetivado, no la mera tenencia o posesión de la cosa, sino el ejercicio en general de determinados actos”*.

Podemos definir a la extorsión como un hecho punible consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro.

“El delito de extorsión es de naturaleza plurisofensiva, por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante”².

Asimismo, este delito es una modalidad genérica que ha adquirido diferentes sub modalidades de acuerdo a las características de sus posibles víctimas, uno de ellos y el más extendido es el denominado *“cobro de cupos o cuotas, cuyo campo de acción son principalmente las obras de construcción civil, donde los sindicatos de fachada reclaman cupos para trabajadores ligados a su organización y cobran un porcentaje de su sueldo”* (Mininter, 2017, p. 186).

² Ejecutoria Suprema del 26 de mayo de 1999. Exp. N° 1552-1999, Lima.

Pero no solo es una actividad delictiva que desarrolla sus operaciones de manera exclusiva en el sector construcción, donde formando pseudo sindicatos exigen parte del sueldo de los empleados; sino que también esta modalidad se extiende a empresarios de ese rubro, a comerciantes, emprendedores, transportistas, entre otros, quienes tienen son objeto de este delito a cambio de poder desarrollar sus actividades en la zona que tienen bajo su control estas mafias. “Además, pueden solicitarles cobros semanales por seguridad. Los objetivos son los dueños de las principales empresas y comercios de la zona, sobre todo pequeños y medianos empresarios (bodegas, talleres mecánicos) así como transportistas, comerciantes de calzado y prendas de vestir o cualquier otra actividad que se desarrolle en la zona” (Mininter, 2017, p. 187).

En nuestro país, la evolución criminal de esta modalidad delictiva denominada extorsión ha transitado del hurto al crimen organizado. La expansión de la extorsión como modalidad delictiva ha tenido mucho que ver en este proceso de aparición, desarrollo y expansión del crimen organizado. Su crecimiento alcanza niveles exponenciales a lo largo de todo el país, en especial en la zona norte, convirtiéndose en un gran problema que daña básicamente a la población y su economía y consecuentemente al desarrollo económico del país.

Respecto a la extorsión, el Ministerio del Interior señala que *“en el caso de la extorsión, el modus operandi se adapta al perfil de las víctimas y se basa en la reputación violenta de las organizaciones que amenazan e incluso dañan a las víctimas que se rehúsan a pagar”³*.

³Información extraída del siguiente link:
<https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/ari65-2019-corcueraportugal-crimen-organizado-peru-crecimiento-expansion-fenomeno-extorsivo-nivel-nacional.pdf>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



N°	Distrito fiscal	Tasa	N°	Distrito fiscal	Tasa
1	La Libertad	88,3	18	Tacna	7,7
2	Tumbes	59,6	19	Ancash	7,6
3	Huaura	47,1	20	Arequipa	7,5
4	Santa	32,9	21	Lima Sur	7,4
5	Lima	28,5	22	Ventanilla	7,1
6	Piura	21,5	23	Ayacucho	6,5
7	Ica	21,4	24	Amazonas	5,6
8	Cañete	21,4	25	Moquegua	5,4
9	Sullana	19,5	26	Junín	4,4
10	Callao	15,3	27	Loreto	4,0
11	Lambayeque	12,6	28	Pasco	3,3
12	Lima Norte	11,3	29	Cusco	3,2
13	Huánuco	10,8	30	San Martín	3,0
14	Ucayali	9,8	31	Apuímac	2,8
15	Lima Este	9,6	32	Huancavelica	2,5
16	Cajamarca	9,2	33	Puno	1,3
17	Madre de Dios	9,0		Tasa anual	16,4

En ese mismo sentido, de acuerdo a la información que se verifica en el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público⁴, en el documento denominado *Mapas del Delito 2013-2017*, las denuncias por el delito de extorsión en dicho periodo a nivel nacional, alcanzaron los 28,744 casos; siendo la cifra más alta en el año 2015 con 6,753 casos. En donde se logra determinar que la región La Libertad es la más afectada (88.3%) en comparación con el resto de las regiones. Otro detalle que llama la atención, es la denominada **cifra oculta** pues en muchos casos las víctimas no interponen la denuncia respectiva por temor a las represalias. Aquí el detalle del reporte:

Resumen del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2013-2017)

⁴Datos extraídos del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, según el siguiente link: <https://www.mpfm.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/8671-w1Do8Hb2Vz0Mk6K.pdf>

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por INFOBAE⁵ durante el año 2021, en el Perú se cometieron 94.789 actos delincuenciales, según el Informe Anual del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Dichos datos muestran que los delitos denunciados aumentaron en 18% (14.869) en relación al año anterior donde se registraron 79.920 actos delictivos. Ahora bien, de acuerdo con las estadísticas, los hurtos y robos agravados fueron los que más han crecido, ambos delitos registraron el 83% (78.482) de la incidencia delictiva.

En el 2020 hubo 67.431 hechos de inseguridad, en el 2021 la tasa nacional de delitos relevantes (hurto y robos agravados, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones por bala, secuestro y violación sexual) fue de 287 por cada 100 mil habitantes. En el caso de los homicidios, se registraron 2.166 homicidios a nivel nacional, 376 casos más que el 2020. Lima, La Libertad, Callao, Piura, Puno, Ica, Arequipa y Junín concentraron el 85% (1.585 casos).

En este mismo período hubo 687 homicidios por sicariato, 329 más que el 2020. Lima, Callao, La Libertad, Piura, Ica, Ancash, Lambayeque y Tumbes registraron el 92% (641) del total. También se perpetraron 3.894 extorsiones, 2.000 casos más que el año anterior; ello sin tomar en consideración que existe una gran cantidad de delitos que no se visibilizan por falta de denuncia de los ciudadanos.

De igual forma, una información alarmante es elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), Ministerio del Interior

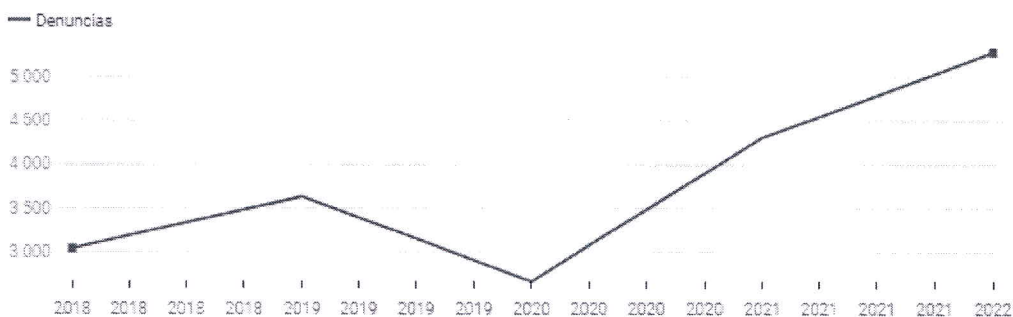
⁵Datos extraídos de la web INFOBAE:

<https://www.infobae.com/americaperu/2022/03/20/delincuencia-en-peru-11-delitos-se-registran-cada-hora-en-el-pais-entre-ellos-robos-y-asaltos-agravados/#:~:text=Durante%20el%202021%20hubo%2094.789,se%20registraron%2079.920%20actos%20delictivos.>

(MININTER) y la Fiscalía de la Nación (FN), solo entre enero y junio de este año la Policía Nacional del Perú recibió más de 5.200 denuncias por extorsión. Esta cifra es 22,5% más alta que lo registrado en todo el 2021.⁶

Avance de la extorsión en el Perú

La PNP registra un incremento en las denuncias por extorsión desde el inicio de la pandemia. Las cifras actuales también son mayores que las observadas en los años previos a la emergencia sanitaria.



En el caso del año 2022 la información considera el período enero - junio.
Gráfico: OjoPúblico. Fuente: PNP. Descargar los datos. Creado con Datawrapper

De igual forma, de acuerdo a información extraída de la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 del Ministerio del Interior, “La incidencia de las acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales ha ido en aumento en el país. Según los datos registrados por la Policía Nacional del Perú (PNP), entre 2014 y 2018 se recibieron 1,507.000 denuncias de víctimas de la delincuencia; y de 278.184 en el año 2014 se pasó a 371.581 en 2018. De esta cifra, aproximadamente el 72 % de los casos guardan relación con delitos vinculados al crimen organizado”⁷

⁶ Información extraída de Plataforma Nacional de Datos Abiertos:
<https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/encuesta-nacional-de-programas-presupuestales-enapres-2020-instituto-nacional-de-estad%C3%ADstica#:~:text=La%20Encuesta%20tiene%20como%20prop%C3%B3sito,el%20marco%20del%20Presupuesto%20por>

⁷ Información extraída del informe Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Como podemos apreciar en el cuadro siguiente, Lima registra el 45% de las denuncias, mientras que, en menor porcentaje, pero significativo Lambayeque (7 %), La Libertad (6 %), Arequipa (6 %), Callao (6 %) y Piura (5 %)⁸.

Ilustración 1 Total de denuncias versus denuncias por delitos vinculados con el crimen organizado, 2014 - 2018



Fuente: Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP.

Asimismo, es importante mencionar que, en muchos casos referidos al delito de la extorsión en su modalidad de cobros de cupos o cuotas, las organizaciones criminales para lograr su cometido utilizan métodos y herramientas que se tornan cada vez más violentas con el fin de infringir terror a la víctima y de esa manera acceda al requerimiento.

Un caso conocido y que se hizo público, fue el atentado que el pasado 2 de mayo sufrió el cheff Javier Vargas Guimaray, dueño de la cadena de restaurantes “Piscis”, donde delincuentes lanzaron contra su vivienda

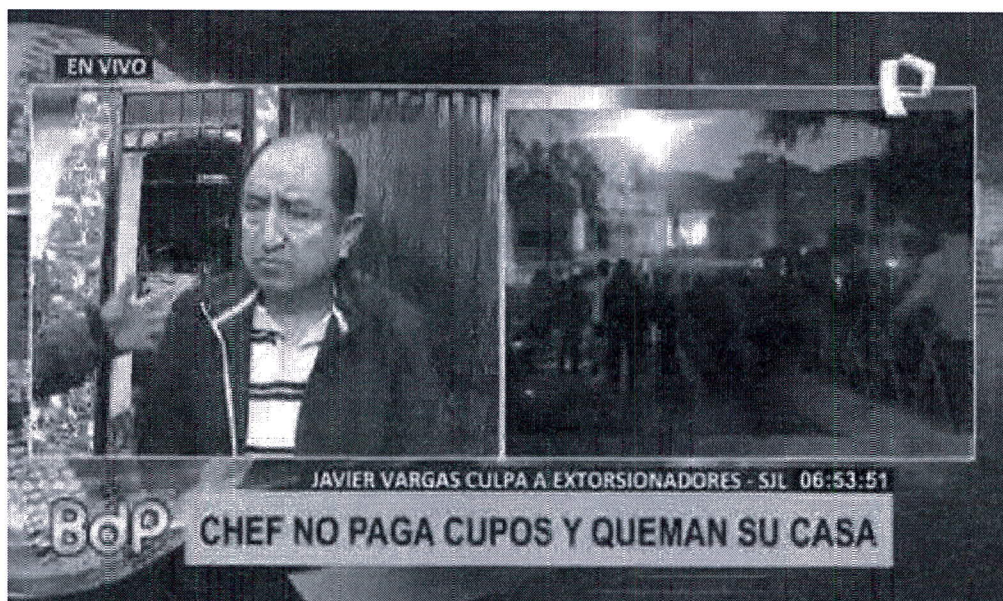
⁸Los delitos contra el patrimonio (robo agravado, *extorsión* y otras defraudaciones) significan la mayor proporción de denuncias (**88 %**); les siguen los delitos de extorsión y usurpación (4 %).

artefactos explosivos ante su negativa de pago de cinco mil soles (S/5,000).

Según refiere la víctima, un grupo de extorsionadores arrojó una bomba incendiaria que consumió el segundo piso de su vivienda, ocasionando grandes daños materiales. Su familia, esposa e hijas lograron salvarse. Anteriormente, otro de sus locales ubicados en Huaral fue atacado.

“Esto ha sido un atentado contra mi familia, un atentado contra mi vida, producto de la extorsión e inseguridad a la que estoy siendo sometido con amenazas previas”; “es una pesadilla, un terror no estoy dispuesto a ceder”; “Yo sí debo resaltar que no voy a ceder, no voy a pagar ningún chantaje. No voy a negociar, porque ellos me invitan a un diálogo, y no lo voy hacer, como ustedes han visto en los mensajes”; “Gracias a Dios no hubo daños personales, pero lo que queda es el daño emocional, psicológico, porque realmente no sé cómo seguir día a día”. “El 24 de febrero tomaron por asalto ese restaurante y se llevaron todo. Era un restaurante de 5.000 metros cuadrados donde trabajan 18 personas”⁹.

⁹ Declaraciones extraídas del diario La República a través del link: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/05/03/sjl-juan-vargas-tras-atentado-en-su-vivienda-no-voy-a-ceder-no-voy-a-pagar-ningun-chantaje-cevicheria-piscis/>



La extorsión en su modalidad de cobro de cupos siempre ha existido en el Perú, la legislación vigente sanciona al delito de extorsión con hasta 30 años, pero de acuerdo a información del Instituto Nacional Penitenciario existen solo 1.024 personas en prisión por este delito, es decir, tan solo el 1.18% de la población penal del país; ello se debe a que muchos de los agraviados se resisten a denunciar por el temor a las represalias.

Asimismo, los altos índices de la criminalidad y su forma violenta de actuar en nuestro país, ha generado que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica eleve la alerta de viaje al nivel 3 —de un máximo de cuatro niveles—, es decir, recomienda a sus ciudadanos **“evitar los viajes debido a serios riesgos para la seguridad”**¹⁰, lo que afecta la seguridad jurídica de nuestro país.

¹⁰ Información extraída de la página web de la embajada de los Estados Unidos.
<https://pe.usembassy.gov/es/travel-alert-peru-level-3-reconsider-travel-cth-january-13-2022-es/>

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su Artículo 44 indica “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

En razón de ello, resulta necesario que el Estado genere una respuesta eficiente y oportuna ante el aumento de esta modalidad delictiva que, para su actuar viene utilizando métodos y herramientas muy similares a las usadas por las organizaciones terroristas: uso de explosivos, uso de armamento, amenazas, asesinato y daño patrimonial que pone en riesgo la estabilidad y seguridad jurídica ante la imposibilidad contar con un Estado productivo y seguro.

Asimismo, un problema que se ha podido verificar de las revisiones de sentencias que sobre este delito que se han emitido por parte de los operadores de justicia, es que pese a la comprobación del uso del terror que caracteriza a este tipo penal, a través de atentados físicos y patrimoniales -que en su mayoría se realizan con mensajes intimidatorios y violentos, con el uso de artefactos explosivos y/o armas de fuego entre otros- al no concurrir el beneficio de entrega pecuniaria o bien patrimonial, se considera a este delito simplemente como tentativa, sancionándolo con penas menores.

En virtud de ello, es importante que nuestro Código Penal se mantenga en una constante revisión y actualización dada la evolución violenta de este delito; motivo por el cual, urge la necesidad de tomar acciones para regular la actual normativa penal, toda vez que, tal que como se puede verificar ésta no viene surtiendo efectos esperados en la práctica, por lo que se requiere incorporar al sistema jurídico una nueva figura penal que

tipifique el cobro de cupos sancionándolo con penas más drásticas para su erradicación.

I.2 Legislación actual sobre la extorsión

El delito de extorsión es un tipo penal complejo puesto que no solo atenta y lesiona la libertad, sino que también atenta contra la integridad personal y el patrimonio. La finalidad de este tipo penal es el lucro o disposición patrimonial, el cual se obtiene a través de la amenaza de un daño inminente que es exigido a la víctima.

De acuerdo con nuestra legislación, el delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 200º del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la



ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o, de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una



persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad

De manera que, resulta necesario, la implementación una figura penal que recoja el cobro de cupos o cuotas acorde a las formas y herramientas que este delito viene incorporando a su accionar volverlo más violento y lograr su fin, es decir, creando o manteniendo en estado de terror a la víctima o a la población empleando para ello, mensajes intimidantes, armas de

fuego, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos, grave perturbación o muerte de la víctima o de la tranquilidad pública o la seguridad de la sociedad.

1.3 Legislación comparada

A continuación, se presenta un cuadro de legislación comparada del Código Penal referido al delito de extorsión existente en España, Colombia, Ecuador y México.

ESPAÑA	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO
CODIGO PENAL	CODIGO PENAL	CODIGO PENAL	CODIGO PENAL FEDERAL
CAPITULO III	CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO IV	CAPITULO III BIS
<p>De la extorsión</p> <p>Artículo 243. El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar</p> <p>u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero,</p> <p>será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.</p>	<p>Extorsión</p> <p>Artículo 244. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.</p> <p>Artículo 245. Circunstancias de agravación.</p> <p>La pena establecida en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte cuando:</p> <p>1. El constreñimiento se haga consistir en amenaza de ejecutar acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.</p>	<p>De la Extorsión</p> <p>Art. 557.- Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que, con intimidación, o simulando autoridad pública, o falsa orden de la misma, obligue a otro, sin privarle de la libertad personal, a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos.</p> <p>Art. 558.- Incurrirá en la misma pena establecida en el artículo anterior el que, por los mismos medios, o con violencia, obligue a otro, sin privarle de la libertad personal, a suscribir o destruir</p>	<p>Extorsión</p> <p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas</p>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<p>2. Se cometiere en persona internacionalmente protegida diferente a las señaladas en el título II de este <u>Libro</u> y agentes diplomáticos, de conformidad con los <u>Tratados</u> y <u>Convenios Internacionales</u> ratificados por <u>Colombia</u>.</p>	<p>documentos de obligación o de crédito.</p> <p>Art. 559.- Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que, con amenaza de imputaciones contra el honor, o de violación de secretos, o de publicaciones que afecten a la honra o reputación, cometiere alguno de los actos expresados en los dos artículos precedentes.</p>	<p>Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del <u>empleo</u>, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la <u>Fuerza Armada</u> a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>
--	--	---	--

Elaboración propia

I.4 Formula Legal propuesta

En virtud a la problemática antes detallada, se propone tipificar el delito de cobros de cupos en el Código Penal como terrorismo extorsivo e imponer sanciones drásticas para su erradicación, con el siguiente texto legal:

Incorpora el artículo 200-A en el Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 200-A.- Terrorismo extorsivo

El que mediante violencia o amenaza requiere u obliga a una persona natural o jurídica a entregar al agente o a un tercero un beneficio pecuniario

o ventaja de cualquier índole, empleando para ello cualquier forma de mensajería, uso de armas de fuego, materiales o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar grave perturbación o de la tranquilidad pública o la seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta y cinco años.

La pena será de cadena perpetua si la víctima resulta con lesiones graves o muere a consecuencia de dicho acto.”

Sobre el tema, es preciso indicar que esta problemática fue analizada en su momento por el exministro del Interior, Avelino Guillén Jáuregui¹¹, quien manifestó:

“... el sector que lidera está evaluando tipificar el cobro de cupos como “terrorismo extorsivo”, ya que esto permitiría el agravamiento de las sanciones para este tipo de delitos, “que no solo afecta a los ciudadanos sino también a la economía y la estabilidad del país”; “Esta propuesta está sustentada en que las bandas de extorsionadores utilizan las mismas herramientas y modalidades que los delincuentes terroristas, como son los explosivos, las amenazas y los atentados contra la vida de las personas”; “Ahí hay un problema, el empresario se retira de la obra, genera desempleo y no se materializan las obras. “O pagan el cupo, pero después ya no pagan impuestos. Entonces, se genera todo un caos”¹².

De manera que, en virtud a lo indicado por el exministro del interior, resulta necesario y urgente crear e implementar la figura penal del terrorismo

¹¹Fue ministro del Interior desde el 4 de noviembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.

¹² Declaraciones extraídas de la publicación Actualidad Penal, <https://actualidadpenal.pe/noticia/avelino-guillen-queremos-tipificar-el-cobro-de-cupos-como-terrorismo-extorsivo/e7345c67-9d9a-4841-bb68-87e39575cf54/1>

extorsivo a fin de sancionar esta grave conducta que viene azotando a la sociedad en general.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorpora un nuevo tipo penal al Código Penal y con ello al sistema jurídico peruano, tipificando la figura penal como lo es el terrorismo extorsivo. Con ello, se estaría dotando de una nueva herramienta jurídica a los operadores de justicia a fin de que puedan sancionar a las personas y bandas criminales que infringen la ley pidiendo cupos a sus víctimas ocasionando daños irreparables tanto a la persona como a la sociedad en general.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, al contrario, permite tipificar el delito de cobros de cupos en el Código Penal como “terrorismo extorsivo” incorporando penas más drásticas a esta figura penal.

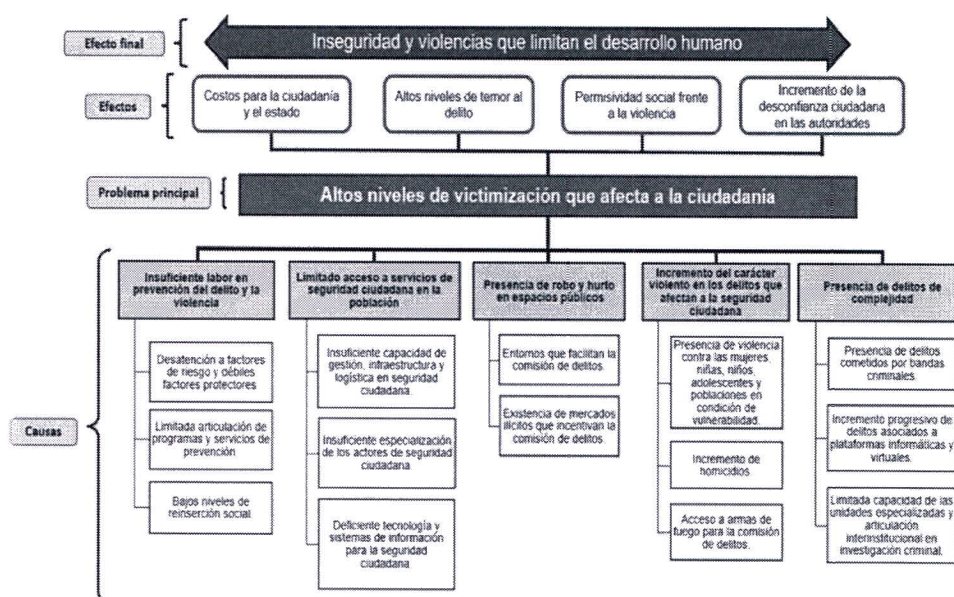
III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación e implementación de la presente propuesta normativa en el Código Penal, no ocasionará gastos adicionales al Estado, por el contrario, fortalecerá la lucha contra la criminalidad organizada que realiza el cobro de cupos causando daños irreparables a la sociedad en general y al país, dotando de herramientas jurídicas a los operadores de justicia para que puedan sancionar debidamente a los delincuentes, coadyuvando al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la protección de la vida y del patrimonio.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Asimismo, la presente propuesta va en consonancia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 006-2022-IN, en donde como parte de la estructura del problema público, detallan que la inseguridad y la violencia limitan el desarrollo humano, teniendo como efectos: costos para la ciudadanía y el Estado, altos niveles de temor al delito, permisividad social frente a la violencia e incremento de la desconfianza ciudadana en las autoridades, tal como se puede visualizar en el siguiente gráfico extraído del precitado decreto supremo:

ESTRUCTURACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO



Asimismo, en dicha política se identifica la presencia de delitos de complejidad tales como los delitos cometidos por bandas criminales, etc., teniendo como propuesta de solución el fortalecimiento de la función fiscal relacionada a los delitos cometidos por bandas criminales, siendo que con la presente propuesta se está dotando de nuevas herramientas jurídicas a los operadores de justicia, en ese sentido, con la presente propuesta se coadyuva al cumplimiento de esta política recientemente aprobada por el Poder Ejecutivo.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022

La presente propuesta normativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022¹³ aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 02-2021-2022-CR, que dentro de su objetivo I, Democracia y Estado de Derecho, prioriza los puntos 15. Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado y 7. Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado N° 09. Política de Seguridad Nacional.
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

¹³ A la fecha se encuentra pendiente de aprobación la Agenda Legislativa para el período Anual de Sesiones 2022-2023.